



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

REGISTRADA BAJO EL N° 2.991.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente D.E. Letra "S" - N° 159845-7 - Fichero N° 53, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03356-1; y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de Jardines de Infantes se desenvuelve en nuestra ciudad mayoritariamente mediante establecimientos particulares o privados.-

Que siendo la regulación legal de fondo provincial, municipalmente se deben resguardar en particular los aspectos edilicios y en general lo relativo a la salud y bienestar de la población.-

Que el ejercicio de estas competencias solo es posible mediante el dictado de una norma de carácter general a la cual se deban ajustar los prestadores de este servicio, en beneficio de la comunidad toda, especialmente de los niños.-

Que la calidad habitacional de los locales es el punto central a preservar, sin descuidar la elemental prestación del servicio a cargo de personal idóneo.-

Que el dictado de una ordenanza en la materia permitirá encauzar las situaciones actuales y prever las futuras, en un tema que merece especial atención de parte de la autoridad municipal ya que se encuentra en juego el desarrollo integral de la niñez.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Se considera Jardín de Infantes particular a todo establecimiento destinado al cuidado de los menores hasta cinco años de edad, cuyo objeto es promover el completo desarrollo físico, intelectual, afectivo y social.-

Art. 2º) A los fines de su habilitación y funcionamiento se reconocen dos categorías:

- A) Jardín materno infantil: alberga niños de 45 días a 5 años.-
- B) Jardín de infantes: alberga niños de 2 a 5 años.-

Art. 3º) Solo se permitirá su funcionamiento dentro de las áreas previstas por el Reglamento de Zonificación.-

Se propenderá su ubicación en zonas cercanas a espacios verdes u otros lugares acordes desde el punto de vista ambiental. En este último caso, los responsables de estos locales se verán beneficiados con un descuento en los


Arq. **JORGE A. GARRAPPA**
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

tributos municipales respectivos, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal para su reglamentación.-

Art. 4º) Requisitos de los inmuebles:

- a) Cumplir con las disposiciones vigentes relativas a desinfección.-
- b) Cumplir con las disposiciones exigidas por los organismos y prestadores de servicios públicos provinciales de energía, agua corriente y cloacas, incluidos los planos respectivos.-
- c) Disponer de equipos de prevención contra incendios, de conformidad a lo que dictamine el cuerpo de bomberos local o profesional habilitado a dichos fines.-
- d) Disponer de interruptor diferencial por fuga de corriente.-
- e) El local deberá estar destinado solo a esta finalidad, con excepción de los utilizados para vivienda del personal o encargado o de instituciones de bien público y comisiones vecinales. En estos últimos casos, deberán estar debidamente separados y con entradas independientes, cumpliendo con todos los requisitos de esta ordenanza.-
- f) Las paredes, techos, puertas y ventanas deberán estar en buenas condiciones de conservación y limpieza. Cada habitación contará por lo menos con una ventana que permita una correcta ventilación.-
- g) Pisos lavables, antideslizantes, evitando madera encerada, contrapiso y desniveles. Los enchufes no deberán estar al alcance de los niños, contando con elementos de seguridad.-
- h) Techos totalmente impermeables e incorporando cielorraso aislante térmico. Sus paredes lisas, lavables, revocadas. De ser material no revocable -como bloques de hormigón- las mismas deberán estar en buen estado.-
- i) Las salas deberán estar bien ventiladas e iluminadas, así como calefactadas en invierno. Asimismo, deberá contar con teléfono.-
- j) Poseer agua corriente, caso contrario contar con sistema de cloración de agua.-
- k) Las escaleras deberán evitarse. En caso de ser indispensables, estarán cerradas mediante puerta tranquera al pié y al tope, con pasamanos a ambos lados al alcance de los niños y escalones antideslizantes.-
- l) Se prohíbe el funcionamiento de jardines en sótanos o espacios similares.-
- ll) Baños con inodoro, lavabo y de uso exclusivo, no separados de las salas.-
- m) Cocina: de ser necesaria la misma, sus entradas deberán contar con recaudos que no permitan el ingreso de los niños. Sus paredes revestidas hasta la altura de un metro ochenta con azulejos o bien pintura aprobada por Bromatología Provincial, no teniendo comunicación con los baños.-
- n) Será obligatorio contar con un patio de dimensión proporcional al local y a la cantidad de vacantes, cercado, con juegos variados y acorde a las



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

necesidades del jardín. De tener arenero, el mismo adoptará los recaudos necesarios para evitar que animales ingresen al mismo.-

ñ) Los jardines materno-infantiles contarán con una dependencia especial para lactantes y deambuladores, debidamente equipadas.-

o) Contar con la habilitación de Bromatología Provincial en los casos en que se provea a los menores de alimentos.-

Art. 5º) Requisitos de los muebles afectados:

a) El mobiliario en general deberá ser acorde al tamaño de los niños, de fácil limpieza, resistentes, lavables y sin filos ni puntas cortantes.-

b) Deberá habilitarse un botiquín de primeros auxilios.-

Art. 6º) Requisitos del personal:

a) La responsable o titular deberá tener título habilitante como profesora de nivel preprimario, maestra jardinera u otro equivalente reconocido por la autoridad provincial pertinente e inscripto en el Ministerio de Educación.-

b) Los auxiliares docentes (que realizan educación física, musical, etc.) deben también tener título habilitante reconocido e inscripto por la autoridad provincial competente.-

c) Todo el personal, aún el auxiliar no docente, incluido los alumnos de las carreras respectivas, deberá contar con: 1-libreta sanitaria. 2-certificado de examen psicofísico que lo habilite para el trabajo a realizar, renovable anualmente. 3-constancia expedida por autoridad competente que acredite que no registra causas penales ni contravencionales en trámite o con sentencia firme. En el supuesto que se registren antecedentes, la autoridad de aplicación evaluará si los mismos son causal de impedimento para el otorgamiento de la habilitación.-

Art. 7º) Otros requisitos:

a) Los jardines, en su aspecto edilicio y mobiliario, propenderán a la integración de los discapacitados.-

b) Para su habilitación, deberán acreditar la vigencia de póliza de seguro por responsabilidad civil.-

c) Previo a su habilitación, deberán los titulares estar inscriptos en Derecho de Registro e Inspección y con certificado de libre deuda por todo tributo municipal vinculado a esta actividad.-

d) Deberán efectuar, por lo menos una vez al año la desinfección integral de todo el inmueble.-


Arq. JORGE A. GARRAPPA
SECRETARIO
Consejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 8º) Penalidades: Las infracciones a la presente ordenanza serán pasibles de apercibimiento, multa de 5 a 30 unidades, clausura provisoria y-o definitiva, según el tenor de la infracción.-

Art. 9º) El trámite de habilitación se iniciará en Mesa de Entradas, en nota dirigida al titular de la Secretaría de Obras Públicas y Privadas.-
Dictaminarán las siguientes dependencias y en estos aspectos: Dirección de Obras Privadas (aspecto edilicio), Dirección de Uso Conforme (zonificación), Bromatología y Saneamiento Ambiental (por calidad habitacional), Secretaría de Integración Comunitaria (requisitos del personal) y Departamento de Registro e Inspección (inscripción pertinente). Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para reglamentar todos los aspectos que fueren menester para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.-
Entiéndase como autoridad de aplicación la Secretaría de Integración Comunitaria.-

Art. 10º) Disposición transitoria: Otórguese un plazo de seis meses para que los actuales establecimientos se adapten a la presente, plazo que podrá prorrogarse por otro idéntico si las circunstancias lo requieren.-
En casos de incumplimientos notorios de jardines existentes, los mismos podrán ser pasibles de clausura provisoria a los fines de que procedan a cumplir con la presente.-

Art. 11º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los veintinueve
días del mes de mayo de mil nove-
cientos noventa y siete.-


Arq. JORGE A. GARRAPPA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




C.P.N. ALDO A. CAMUSSO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA